

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial la señora LILIANA MARLEN UPEGUI JIMENEZ promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA GAMEZ.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
- 2- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de LILIANA MARLEN UPEGUI JIMENEZ y CARLOS ENRIQUE GARCIA GAMEZ, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.
- 3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debe indicar el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos.
- 4- En el poder que se adjunta con la demanda no se indica el correo electrónico del apoderado; en consecuencia, deberá allegar un nuevo poder con esta disposición contemplada en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 11 del artículo 82, 2° del artículo 84 ibidem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

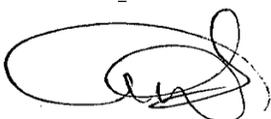
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por LILIANA MARLEN UPEGUI JIMENEZ contra CARLOS ENRIQUE GARCIA GAMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **62** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **21** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria